

Cipolletti, 27/2/2026.-

VISTAS: las presentes actuaciones caratuladas: "CIRER CRISTIAN NICOLAS Y GALLARDO FABRICIO S/ INF. ART. 42 LEY S 5592" Expte. Nro. CI-00052-JP-2026, iniciadas con motivo del sumario contravencional de fecha 18/02/2026 en las que se imputa a los ciudadanos CIRER CRISTIAN NICOLAS y GALLARDO FABRICIO la supuesta infracción al art. 40 A) del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro (Ley 5592).-

CONSIDERANDO: Que la imputación preliminar efectuada por la autoridad policial, se realizó sobre la base de lo dispuesto por el art. 40 de la norma antes citada, cuyo texto reza: *"Agresiones en la vía pública. Es punible (...) A) Quien provocare una agresión que genere un peligro concreto de lesión a otra persona y quien incitare a otros a pelear con riesgo concreto y objetivo de sufrir las mismas consecuencias"*.

Que atento a los términos de la relación sumaria del hecho contenida en el acta adjunta, advirtiendo la suscripta la ausencia de una agresión directa dirigida hacia otra persona, como así también de una incitación a pelear, se procede a modificar la imputación sobre la base de lo dispuesto por el art. 42 del mismo cuerpo normativo según el cual *"Es punible la persona que exhibiera armas en forma riesgosa para terceros"*.

Ahora bien, analizando el art. 42 de la ley 5592, resulta que para su configuración se requiere la concurrencia conjunta de los siguientes elementos: 1.-una conducta positiva de exhibición de un arma; 2.- que dicha conducta sea atribuible claramente al contraventor imputado, y 3.- que la exhibición del arma genere un riesgo cierto para terceros.

Partiendo de esta base, y considerando los términos del relato de los hechos contenido en el acta policial adjunta, resulta que el mismo deviene a todas luces ambiguo, por cuanto describe que el personal interviniente, en ocasión de encontrarse de recorrida a bordo del móvil interno 2836, observó a "dos masculinos", consignándose que "uno de ellos esgrime un arma blanca con miras hostiles", sin individualizar -de manera concreta- cual de los sujetos habría desplegado dicha conducta..

Seguidamente agrega que uno de los masculinos emprende la huida y que, al ser reducido "se le cae de entre sus prendas un cuchillo" circunstancia que describe únicamente la portación del arma, pero no su exhibición en los términos exigidos por el art. 42 del Código Contravencional.

Asimismo, se advierte que el acta no contiene una descripción objetiva de las circunstancias de modo que permitan inferir la existencia de un riesgo concreto para terceros, limitándose a emplear expresiones valorativas del personal policial interviniente, tales como "miras hostiles" sin precisar ningún tipo de detalle como ser, destinatarios de la conducta, proximidad a personas determinadas, situación objetiva de riesgo y/o peligro para terceros, etc.

En consecuencia, requiriendo la imputación contravencional una descripción concreta, precisa y circunstanciada del hecho atribuido, como así también una atribución clara de la conducta imputada, no verificándose en el presente caso la concurrencia de ninguno de ambos requisitos, a fin de resguardar el derecho de defensa en juicio y el principio de legalidad previstos por los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 74 de la ley 5592:

RESUELVO

- 1) Ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones.
- 2) Ordenar la eventual restitución del elemento secuestrado, consistente en consistente en: UN (01) CUCHILLO MANGO CUERNO ANIMAL, CON HOJA DE UNOS 15cm MARCA "TRAMONTINA" **a quien resulte ser su propietario, circunstancia que deberá ser debidamente acreditada.** A tal fin notifíquese por cédula a los ciudadanos CIRER CRISTIAN NICOLAS y GALLARDO FABRICIO para que se presenten ante este Juzgado de Paz, en los días y horarios de atención al público (Lunes a Viernes de 7.30 a 13.30 hs.).
- 3) Comuníquese la presente a la la SUBCOMISARÍA N°79 esta ciudad, a cuyo fin líbrese oficio.
- 4) Regístrese, publíquese.

GABRIELA MONTORFANO

JUEZA DE PAZ